

EVOLUCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA 1990-2005

FERNANDO JOSÉ DURÁN MANJARRÉS  
Código 08407384

Trabajo presentado como requisito para optar al título de  
Magíster en Ciencias Económicas

DIRIGIDO POR:  
OSCAR BENAVIDES GONZÁLEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ECONOMÍA  
Bogotá, 2010

Nota de Aceptación

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Director

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Santa Fe de Bogotá D.C (Julio de 2010)

## AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos a:

Dios

Mi madre, Lourdes Manjarres.

Mis hijos Juan Fernando y Alcides José

Mi esposa Diana

Oscar Benavides González, Economista y director de la investigación, por sus valiosas orientaciones.

Jesús Mendoza, Economista, por su constante apoyo y valiosos aportes.

## CONTENIDO

	INTRODUCCIÓN	8
1	MARCO TEÓRICO	10
1.1	Antecedentes Empíricos	13
1.1.1	Colombia y el Gasto Público	13
2	HECHOS ESTILIZADOS	15
2.1	Aspectos Generales	15
2.1.1	Evolución del pib constante durante el periodo comprendido desde 1990 hasta 2005.	16
2.2	Inversión pública vs inversión social, millones de pesos a precio constante 1994	17
2.3	Stock de capital millones de pesos a precio constante 1998	19
3	MODELO TEÓRICO	20
3.1	Gasto Público y Crecimiento Económico	20
3.2	Supuestos del Modelo	20
3.3	SOLUCIÓN DEL MODELO	21
3.4	Política Fiscal y Crecimiento	25
4	MODELO ECONOMETRICO	27
4.1	Especificaciones del Modelo	27
4.2	Elasticidad del Modelo	29
4.3	Restricciones del Modelo	30
5	Crecimiento per cápita e impuesto	32
5.1	Modelo de crecimiento económico per cápita del departamento del magdalena comprendido desde el año 1990 hasta 2005.	32
5.1.1	Análisis económico del crecimiento del PIB per cápita constante del Departamento del Magdalena 1990 – 2005	33
5.1.2	Medición de la elasticidad inversión pública y población	34
5.2	Impuesto	35
	CONCLUSIONES	37
	BIBLIOGRAFÍA	38
	ANEXOS	41

## LISTADO DE GRÁFICAS

Gráfico 1	Gráfica 1. Evolución del PIB constante 1994, durante del periodo comprendido desde 1990 hasta 2005	16
Gráfico 2	Inversión pública vs. Inversión social Millones de pesos a precio constante 1998.	17
Gráfico 3	Stock de capital Millones de pesos a precio constante 1998	19
Gráfico 4	PIB Per cápita constante del Departamento del Magdalena 1990 – 2005.	31

## LISTA DE CUADRO

Cuadro 1	Resumen regresión	27
----------	-------------------	----

## LISTA DE TABLA

Tabla 1	Tasa de crecimiento del PIB constante vs Tasa de crecimiento población	32
Tabla 2	Elasticidad de inversión pública e impuesto	34

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el Crecimiento Económico del Departamento del Magdalena entre los años 1990 a 2005. Dentro de esta perspectiva se analiza de manera específica como ha incidido el Gasto Público en bienes públicos sobre la tasa de crecimiento del Departamento. Igualmente se analizan el comportamiento de los ingresos tributarios del Departamento con el propósito de analizar la sostenibilidad fiscal del crecimiento vía Gasto Público. Los resultados de este análisis concluyen que el Departamento del Magdalena no ha optimizado su tasa impositiva tributaria, que sería una herramienta para generar competitividad y por ende incrementar el PIB.

Clasificación JEL: O4, H50, H20.

**PALABRAS CLAVES:** Crecimiento Económico, Gasto de Capital, Impuesto Tributario

## **ABSTRACT**

This paper aims to analyze the Economic Growth of the Department of Magdalena in the years 1990-2005. Within this perspective is discussed specifically as affected public spending on public goods on the rate of growth of the Department. We also examined the behavior of tax revenues of the Department for the purpose of analyzing the fiscal sustainability of growth through public expenditure. The results of this analysis concluded that the Department of Magdalena has optimized its tax rate tax, which would be a tool to generate competitiveness and thereby increase Gross domestic product

JEL Classification: O4, H50, H20.

**KEYWORDS:** Economic Growth, Capital Spending, Tax

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con Mankiw (2003), *el PIB es una buena medida del bienestar económico*. El crecimiento se puede lograr a través de mecanismos de mercado, pero que si el mercado no es perfecto, es decir, si existen externalidades, bienes públicos, el Estado puede mejorar el desempeño obtenido por el mercado. El presente documento tiene dos objetivos en general. En primer lugar busca determinar la incidencia del Gasto que realiza el Estado en Inversión Pública y inversión social en el PIB del departamento en el periodo observado. Y en segundo lugar, analizar el comportamiento de los ingresos tributarios del Departamento con respecto al PIB.

Dentro de la realización del presente trabajo de investigación se plantea la siguiente hipótesis: El Departamento del Magdalena centra su economía en el sector agrícola, al cual se la han hecho importantes inversiones en capital físico a través del gasto público departamental, por lo que la variable de Inversión pública incide en mayor medida que la inversión social en el crecimiento dentro del periodo observado, por lo tanto el crecimiento del PIB Departamental ha estado influenciado por recursos gubernamentales destinados a generar condiciones favorables crecimiento de la actividad agrícola dejando rezagados otros sectores.

Con base en lo anterior surgen dos preguntas que clarifican el problema objeto de estudio. ¿En qué medida el Gasto Público en Inversión Pública ha incido en el crecimiento del PIB departamental en el periodo comprendido entre 1990 al 2005?, ¿Cuál ha sido el nivel de ingresos tributarios del Departamento en el periodo objeto de estudio con respecto al PIB departamental?

La realización de investigaciones como esta, encuentra su principal justificación en el hecho que los estudios de Crecimiento Económico no han hecho énfasis en el papel que desempeña el gasto público en el Crecimiento Departamento. El tratamiento de este tipo



de temas como el crecimiento económico y la incidencia del Gasto Público han sido poco tratado y con la rigurosidad que exige la organización de la evidencia empírica que existe al respecto, para luego poder inferir a la luz de los resultados conclusiones concretas, que puedan dar aportes importantes para la realización de nuevas investigaciones en el área.

El presente documento se divide en seis secciones: La primera sección se plantea el problema a investigar la hipótesis y los objetivos del trabajo, la segunda sección muestra una revisión teórica sobre el Crecimiento Económico y Gasto Publico, además la experiencia del caso mexicano y el colombiano. En la tercera sección son presentados los hechos estilizados, en la cuarta sección se plantea el modelo econométrico para la realización de la medición objeto de estudio, como también las elasticidades para medir la pendiente del modelo, en la quinta sección encontramos el PIB per cápita del Departamento, como también un análisis de la influencia del impuestos como motor de crecimiento en las actividades económicas del Departamento, la última sección son las conclusiones del estudio.

## 1. MARCO TEÓRICO

El crecimiento económico, definido como el estudio del comportamiento de la tasa de crecimiento del PIB per cápita, es uno de los principales problemas teóricos de los últimos años.

La moderna teoría del crecimiento que se inició con los trabajos de Robert Solow (1956 y 1957) y Trevor Swan (1956), demostró que el crecimiento económico es el resultado del incremento en los niveles de ahorro y de los subsecuentes incrementos de inversión en capital físico realizado por los agentes económicos.

Según Kaldor (1965), en relación al crecimiento endógeno, existe un alto grado de asociación entre el crecimiento económico y el nivel de desarrollo científico y tecnológico. De acuerdo con Sala-i-Martin (2001) “El crecimiento económico está positivamente correlacionado con: (1) la estabilidad política y económica, (2) el grado de apertura de la economía al exterior, (3) el mantenimiento de la ley y de los derechos de propiedad, (4) la poca intervención pública (es decir, cuanto más “socialista” es un país, menos crece su economía), (5) la inversión en capital humano, educación y salud, y (6) la inversión en capital físico y maquinaria.”

Los trabajos de Barro (1990), Barro y Sala-i-Martin (1992), Jones y Manuelli (1990), King y Rebelo (1990), Rebelo (1991) y Glomm y Ravikumar (1994) se basan en modelos teóricos de economía cerrada que describen los mecanismos eventuales mediante los cuales la tasa de crecimiento de la economía depende, al menos en un cierto rango, de manera positiva del gasto público (tanto en bienes privados como en bienes públicos, incluyendo infraestructura). Puesto que en los trabajos de Barro y Barro y Sala-i-Martin la relación entre estas dos variables es no lineal, logran establecer aquella proporción del gasto público, con respecto al producto global, que hace máxima la tasa de crecimiento de éste (Sala-i-Martin 2001). Citado por: (Posada y Gómez, 2002: 15)

La discusión permanente del impacto que tiene el gasto público, y en particular el referido a la inversión Pública, sobre el nivel de la actividad económica y el empleo. Sobre este asunto, existen dos grandes posturas. Una, desde la perspectiva clásica, asume que el gasto público representa un desplazamiento del gasto privado; además, por su propia naturaleza, el gasto público es ineficiente, por lo que el impacto de un excesivo gasto de inversión resulta contraproducente. La otra postura, desde la perspectiva keynesiana, plantea la importancia que el Estado tiene para impulsar la actividad económica por medio del gasto público, principalmente a través de la creación de infraestructura económica y social, siempre y cuando los mercados son competitivos. En este sentido, entender la naturaleza e importancia de la infraestructura económica y social, resulta relevante para justificar o cuestionar el gasto de inversión pública en la economía. (Cuamatzin, 2006: 49)

Si bien la literatura económica ha identificado la existencia de una relación entre infraestructura y crecimiento, existe evidencia de que la relación es decreciente. Lo anterior implica que a medida que un país invierte más en infraestructura, es menor el impacto positivo derivado de aumentos cuantitativos y son necesarias acciones adicionales que promuevan la eficiencia en la provisión de los servicios para captar las ganancias resultantes de la inversión, así como algunas estrategias complementarias: mecanismos de financiación y estabilidad regulatoria y política. (Caicedo, 2008: 56).

Teniendo en cuenta lo antes citado, el stock de capital físico representa el acervo de los bienes de capital de una economía, clasificándose como tales los bienes que cumplen la función de ser medios de producción para producir otros bienes, cuya vida útil se extiende más allá del año y que, generalmente, son utilizados por las empresas. (Coremberg y Cerro, 2004: 4).

Desde la perspectiva de Ayala (1999) la infraestructura económica puede definirse como las estructuras técnicas, equipos, instalaciones duraderas y servicios que proporcionan y son utilizados en la producción económica y los hogares; de esta manera, expresa todo el despliegue logístico de una economía o de una región, por lo que forma parte sustantiva del capital físico con el que cuenta una economía. La infraestructura económica es relevante en

varios aspectos, entre ellos (Ayala, 1999): la mejora en los servicios de infraestructura eleva el nivel de bienestar y fomenta el crecimiento económico; eleva la productividad y disminuye los costos de producción; contribuye a desarrollar la capacidad de un país para competir en la economía mundial; en este sentido, se genera una correlación positiva entre la inversión pública y la privada. (citado por Cuamatzin, 2006: 49)

Según Diewert (1986), La infraestructura física económica –inversión pública esta integrada por el conjunto de equipamientos conocidos como “infraestructura básica” la cual la agrupa en cuatro categorías siguientes:

- (1). La destina a la prestación de servicios públicos de abastecimientos de agua, electricidad y gas natural, recolección de basura y depuración de residuos.
- (2). La destina a la prestación de servicios de telecomunicaciones: servicios telefónicos, postales, por cable, fax etc.
- (3). La relacionada con el transporte: carreteras, ferrocarriles. Vías fluviales, y aeropuertos y,
- (4) la relacionada con la gestión del suelo, como mejora de drenajes, prevención de inundaciones, irrigación entre otras. (citado por: Fuentes, 2003: 87).

## 1.1 Antecedentes Empíricos

### *1.1.1 Colombia y el gasto público*

Estudios internacionales han mostrado una relación positiva entre infraestructura y productividad. De igual forma, estudios como el de Calderón y Servén (2002) muestran que una reducción en la inversión en infraestructura tiene un costo en términos de crecimiento a largo plazo que oscila alrededor de 1% del producto anual. Los autores concluyen que, en ciertas condiciones, la restricción de la inversión pública en infraestructura producto de ajustes fiscales es una forma costosa de reducir el déficit. En el caso colombiano se ha encontrado evidencia del impacto que una mayor provisión de infraestructura vial tiene sobre el producto interno. Las cifras indican que un aumento de 1% en los kilómetros de carreteras del país implica un incremento del 0,42% en el PIB. (citado por: Caicedo, 2008: 55). Desde el punto de vista económico, la infraestructura contribuye al crecimiento por cuatro vías (Rosas, 2004).

(1). **La contribución a la generación de Producto Interno Bruto (PIB).** Para el caso colombiano, en 2007 el sector de la construcción, conformado por edificaciones y obras civiles, contribuyó con 0,81 puntos al crecimiento registrado del producto. El sector de electricidad, gas y agua contribuyó con 0,07 puntos y el de transporte, almacenamiento y comunicaciones, con 1,05, para un total de 1,93, que representa un 25% de la tasa de crecimiento registrada en dicho año.

(2). **La generación de externalidades positivas sobre la inversión y el aparato productivo a través de su impacto en la estructura de costos.** La inversión pública anual en infraestructura en los próximos años oscilará alrededor de los \$5 billones, de acuerdo con lo estipulado en el marco de gasto de mediano plazo a 2011. Este valor equivale a cerca del 5% del total de inversión pública prevista para los próximos años.

(3). **El impacto sobre la productividad de otros factores y la posibilidad de acceder a mejores servicios asociados al uso de la infraestructura.** En este sentido, el debate sobre si la infraestructura de transporte también debe considerarse un sector social debe avanzar e incorporar su impacto sobre la accesibilidad de la población y la expansión de los beneficios de los tratados comerciales de nivel departamental y municipal.

(4). **La atracción de inversión privada, producto de las ganancias en competitividad de las empresas.** Los datos más recientes del Foro Económico Mundial indican que el gobierno de Colombia ha realizado avances importantes para la atracción de inversión privada, aunque persisten riesgos asociados al entorno político y la seguridad, así como restricciones en el desarrollo de los mercados financieros. (Citado por: Caicedo, 2008: 57).

En el departamento del Magdalena en lo que respecta a la realización de estudios económicos en el campo del crecimiento económico y su relación con el Gasto Público, desde la perspectiva de la Inversión Pública la Inversión Social es muy poco lo que se ha escrito sobre el tema. El aporte de este trabajo de investigación consiste en estimar un modelo de crecimiento en donde se correlacione el gasto público con el valor agregado del PIB departamental en el periodo observado, con base en la información estadística que suministra el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE en el grupo de cuentas regionales, y el Departamento Nacional de Planeación DNP en la cuenta de ejecuciones departamentales.

Es de anotar que en el presente estudio no se profundizara en la Inversión Social, si no se hará énfasis en la Inversión Pública como elemento impulsor del crecimiento económico del departamento.

## **2. HECHOS ESTILIZADOS**

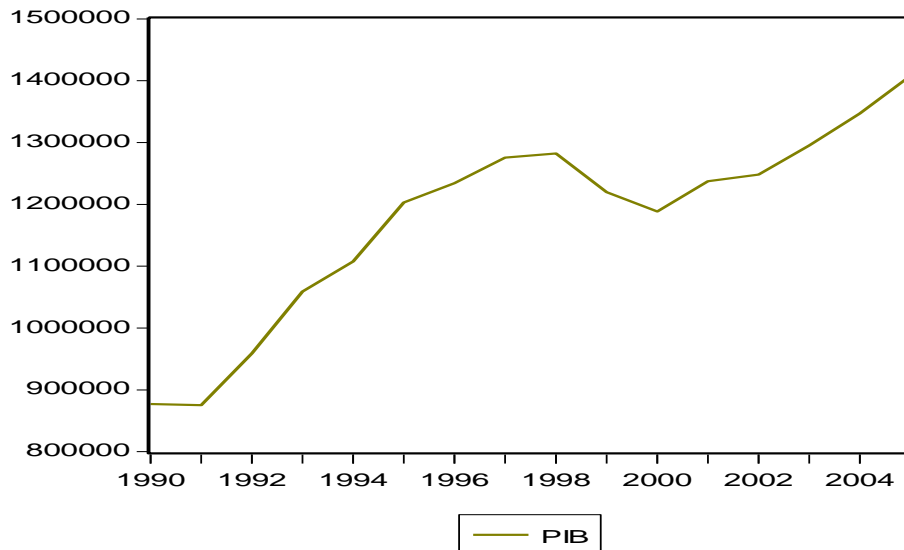
### **2.1 Aspectos Generales**

La economía del Magdalena tiene una fuerte vocación agrícola como lo demuestra la composición por sectores del PIB del Departamento en donde representa más de un 33% ver (Cuadro PIB por sectores Magdalena), las actividades agropecuarias emplean aproximadamente un tercio de la fuerza laboral, las cuales están orientadas básicamente a la exportación.

Entre 1995 y 2005, la población del Departamento del Magdalena creció aproximadamente 20%. Se estima que para final del período cuenta con 1'406.000 habitantes, de los cuales el 33% reside en áreas rurales y sólo el 31% de la población total se localiza en la capital. La estructura por edades muestra una población joven y femenina en su mayoría. Hay en el Magdalena 104,4 mujeres por cada 100 hombres, índice de masculinidad de 102,2, mayor al nacional. (Romero, 2006).

### 2.1.1 Evolución del PIB constante durante el periodo comprendido desde 1990 hasta 2005

Gráfica 1. Evolución del PIB constante 1994, durante el periodo comprendido desde 1990 hasta 2005.



Fuente: DANE

El comportamiento del PIB (precios constantes 1994) en el Departamento durante el periodo 1990 – 2005, muestra una tendencia creciente desde 1991 al 1996, a una tasa promedio del 5.9% explicado en gran medida por la dinámica del sector agropecuario silvicultura y pesca que representa más de un 36% del total del PIB, ver (Cuadro PIB por sectores Magdalena) . En donde el sub sector de animales vivos y productos animales (ganadería, porcicultura, avicultura, otros), en el año de 1990 paso de \$ 97.742.000.000. a \$160.892.000.000, en el año 2005 lo que denota la vocación agropecuaria del Departamento.

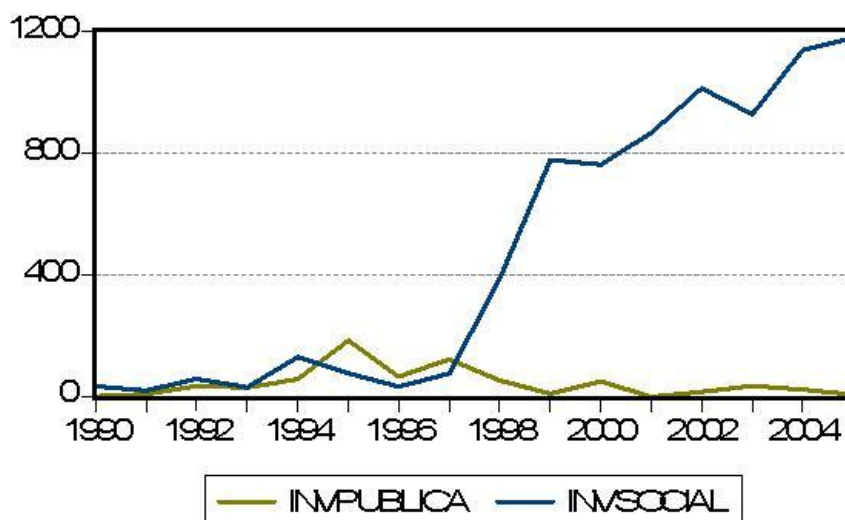
Para el periodo entre 1997 a 2002 el crecimiento del PIB Departamental a precios constantes creció en promedio 0.05, debió a una fuerte caída entre los años 1998 a 2000 con un promedio del – 3.72, explicado en gran medida por una disminución del sector



agropecuario silvicultura y pesca que, paso de una producción en 1998 de \$ 420.876.000.000 a \$386.274.000.000 en el 2000.

## 2.2 Inversión pública vs. Inversión social millones de pesos a precio constante 1994

Gráfica 2. Inversión pública vs. Inversión social Millones de pesos a precio constante 1998.



FUENTE: DNP

En cuanto al comportamiento de la Inversión Pública en el periodo observado, como componente del Gasto Público Departamental, la Inversión Pública (vivienda, otros edificios, otras construcciones, mejora de tierras y desarrollo de plantaciones, equipo e transporte, maquinaria y equipo), (DANE, 2007). Creció en promedio un 152.3% desde 1990 al 2005.

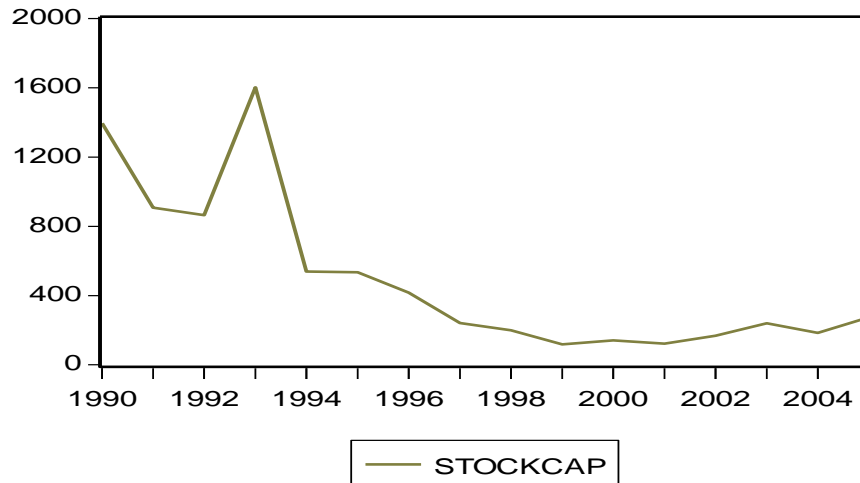
Es de resaltar que para el año 2001 la Inversión Pública fue de cero (0) porque en ese mismo año, se firma el acuerdo de reestructuración de pasivos (ley 550 de 1999) entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como producto de la crisis fiscal del Departamento, en donde el acuerdo restringe

la inversión dado que el 63% de los ingresos corrientes se destina pagar funcionamiento y el restante 37% a pagar los pasivos que entraron en la masa de acreedores según como lo prevé la norma. Ver anexo (Acuerdo de reestructuración de pasivos).

En cuanto a la Inversión Social (Dotación de escuelas, atención a población vulnerable, ampliación de cobertura en calidad de la educación, salud y otros) presenta senda de crecimiento promedio de 135.5% en el periodo observado. Lo anterior encuentra una explicación como producto de las políticas nacionales de favorecimiento a las poblaciones vulnerables, aumento de cobertura en educación y salud entre otros.

### 2.3 Stock de Capital Millones de Pesos a Precio Constante 1998

Gráfica 3. Stock de capital Millones de pesos a precio constante 1998.



FUENTE: DANE

En lo que respecta a la proxy de stock de capital, el cual fue tomado de uno de los componentes del PIB de construcción del Departamento del Magdalena en el ítem *Edificaciones*, se observa una caída que en promedio suma más del 72.3% desde el año 1990 al 2005, resaltando que en el 2001 se encuentra su punto más bajo con \$122.000.000 a precios constantes del 1998, situación que coincide con la entrada en vigor de la ley 550 de 1999.

### 3. MODELO TEÓRICO

#### 3.1 Gasto Público y Crecimiento Económico

En teoría del crecimiento se discute mucho la incidencia de las políticas gubernamentales sobre la tasa de crecimiento de corto y largo plazo. Sin embargo, para poder analizar el impacto de dichas políticas es necesario introducir una variable de política dentro del modelo. En este caso, la política a la cual se hace referencia es la política fiscal, por tanto se introduce el gasto público como un argumento en la función de producción.<sup>1</sup>

Se considera  $G$  como un bien público (no excluyente y no rival) provisto por el estado. Para la producción del bien público  $G$ , el gobierno debe recaudar impuestos que, por simplicidad, se asumirá que solamente existe una tasa impositiva constante  $\tau \in (0, 1)$  cobrada sobre la renta, es decir, el recaudo total del gobierno viene dado por

$$T = \tau Y$$

y dado que  $\tau$  es constante, entonces  $\dot{T}/T = \dot{Y}/Y$ . Igualmente, se asumirá por simplicidad que el gobierno mantiene el equilibrio fiscal en todo momento, es decir, su restricción presupuestaria está dada por la siguiente igualdad

$$\tau Y = G$$

#### 3.2 Supuestos del modelo

- i. Se considera una economía cerrada en la que se producen dos bienes:
  - Un bien privado (excluyente y rival) que se puede destinar al consumo o a la inversión.
  - Un bien público (no excluyente y no rival) suministrado por el gobierno. De esta forma la expresión  $Y = C + I$  se transforma en

$$Y = C + I + G$$

---

<sup>1</sup> La forma de introducir el gasto público aquí presentada no es única, sin embargo, es la más utilizada. Para mayor profundidad en el tema, consultar Barro (2000).

- ii. El capital se deprecia a una tasa constante  $\delta$ :  $\dot{K} = I - \delta K$ .
- iii. La población  $L$  crece a una tasa exógena  $n$ , y al normalizar la población en uno en el momento inicial también se puede expresar como  $L_t = e^{nt}$ .
- iv. Los agentes derivan su utilidad del consumo de  $c(t)$  en cada momento del tiempo.

Adicionalmente se cumple que

- a) La utilidad marginal es positiva y decreciente.
- b) La función de utilidad cumple las condiciones de Inada.
- c) La utilidad de los individuos es la suma (en tiempo discreto) de sus funciones instantáneas de utilidad descontadas entre el periodo 0 e infinito. La felicidad instantánea agregada es la utilidad de cada miembro multiplicado por el número de miembros, lo cual en tiempo continuo se puede expresar como

$$U = \int_0^{\infty} e^{-\rho t} u(c) L_t dt$$

Donde  $\rho > 0$  es la tasa de descuento temporal y  $c$  el consumo en el momento  $t$ .

- v. La función de producción  $Y = F(K, GL)$  es del estilo Cobb-Douglas, es decir

$$Y = F(K, GL) = AK^\alpha (GL)^{1-\alpha} \quad \rightarrow \quad y = f(k, G) = Ak^\alpha G^{1-\alpha}$$

### 3.3 Solución del modelo

Por lo supuestos i) y ii) se tiene que

$$Y = C + \dot{K} + \delta K + G$$

$$Y = C + \dot{K} + \delta K + \tau Y \quad \text{restricción presupuestaria del gobierno}$$

$$\frac{\dot{K}}{L} = y(1 - \tau) - c - \delta k \quad \text{términos per cápita}$$

$$\dot{k} + nk = y(1 - \tau) - c - \delta k \quad \text{definición de } \dot{k}$$

De esta manera la restricción presupuestaria de la economía se puede expresar como

$$\dot{k} = (1 - \tau) Ak^\alpha G^{1-\alpha} - c - (n + \delta)k$$

Por tanto el hamiltoniano asociado es

$$\mathcal{H} = e^{-(\rho-n)t} \frac{c_t^{1-\sigma} - 1}{1-\sigma} + \lambda [(1 - \tau)Ak^\alpha G^{1-\alpha} - c - (n + \delta)k]$$

de donde se obtiene

$$\frac{\dot{c}}{c} = \frac{\alpha(1-\tau)AG/k}{\sigma} \frac{-\rho-\delta}{1-\alpha}$$

Por otro lado, sabemos que  $G = \tau Y$  por tanto  $\tau = G/Y$ , es decir

$$\tau = \frac{G}{AK^\alpha G^{1-\alpha} L^{1-\alpha}} \longrightarrow \tau = \left(\frac{G}{K}\right)^\alpha \frac{1}{AL^{1-\alpha}}$$

Teniendo en cuenta que  $K = kL$ , entonces

$$\frac{G}{k} = \left(\frac{\tau L}{k}\right)^\alpha$$

Al reemplazar  $G/k$  en (5.1) se llega a

$$\frac{\dot{c}}{c} = \frac{\alpha \left(\frac{\tau L}{k}\right)^\alpha - \rho - \delta}{\delta}$$

### 3.4 Política fiscal y crecimiento

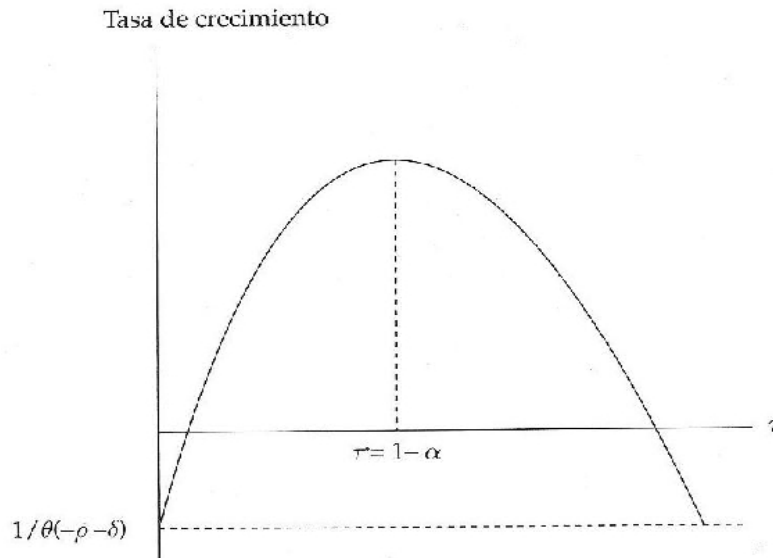
En la ecuación (??) Se puede apreciar que la tasa de crecimiento de la economía está relacionada con la tasa impositiva  $\tau$ .

Si se adopta una política en la cual  $\tau = 0$ , el gobierno no dispondrá de recursos para proveer bienes públicos, lo cual será perjudicial para el crecimiento de la economía. En la expresión (??) Se puede apreciar que cuando  $\tau = 0$  entonces

$$\frac{\dot{c}}{c} = \frac{-(\rho + \delta)}{\sigma}$$

Si se adopta una tasa impositiva tal que  $\tau = 1$ , el gobierno produce una cantidad enorme de bienes públicos, al tiempo que se apropia de la totalidad de la producción.

Esto llevará que se desincentive la producción, la acumulación y la inversión privada la expresión (??) se puede apreciar que cuando  $\tau = 1$  entonces  $\dot{c}/c = -(\rho + \delta)/\sigma$ . De esta forma se puede establecer que la relación entre  $\dot{c}/c$  y  $\tau$  tiene la forma de U invertida, tal como lo muestra la Gráfica 8, en donde podemos apreciar que existe un valor o nivel de  $\tau$  para el cual  $\dot{c}/c$  es máximo.



Para hallar el  $\tau$  óptimo, se procede a

$$\frac{\partial(\dot{c}/c)}{\partial \tau} = 0 \text{ por tanto } \tau^* = 1 - \alpha$$

Esto significa que la autoridad fiscal puede incrementar el impuesto hasta el punto en que  $\tau$  sea igual a la participación del trabajo en el producto.

Al suponer que la tasa impositiva es la óptima, entonces la tasa máxima de crecimiento se expresa como

$$\frac{\dot{c}}{c} = \frac{\alpha^2 A^{\frac{1}{\alpha}} [(1 - \alpha)L]^{\frac{1-\alpha}{\alpha}} - \rho - \delta}{\sigma}$$



## 4. MODELO ECONOMÉTRICO

Para la estimación del modelo econométrico del presente estudio, el cual tiene un periodo objeto de la investigación desde 1990 hasta el 2005, se utilizaron las bases de datos de cuentas nacionales del Departamento Administrativo de Estadísticas DANE, además la serie de tiempo de la Ejecuciones Departamentales del Magdalena, en el del Departamento Nacional de Planeación DNP.

Para la organización de las observaciones, se procedió a realizar la deflactación con el Índice de Precios al Consumidor IPC de Barranquilla Atlántico a precios de 1998, a las variables de Inversión Pública; Inversión Social; Stock de capital (Edificaciones) e Impuestos.

La variable dependiente el PIB constante a precios de 1994 fue suministrada por DANE

### 4.1 Especificaciones del modelo

El fundamento de este trabajo de investigación, se sustenta en los lineamientos de la teórica de crecimiento económico. Las variables utilizadas son las siguientes:

La especificación del modelo es la siguiente:

PIB = F (inversión Pública, Inversión Social, Stock de capital, Población).

Inversión Pública = Inv. Pub

Inversión Social = Inv. Social

Stop de capital = K.

Población = Pob.

Para poder estimar el modelo de crecimiento, fue necesario efectuar una linealización del modelo original transformándolo en logaritmos. De esta manera:

$\text{LnPIB}_t$	=Ln Producto Interno Bruto	= LNPIB
$\text{LnX}_{1t} (1-t)$	=LnInversión Pública (i-t)	= LnInv. Pub (1-t)
$\text{LnX}_{2t}$	=LnInversión Social	= LnInv. Social
$\text{LnX}_{3t}$	=LnStop de capital	= LnK.
$\beta_4 \text{LnX}_{4t}$	=Ln Población	= LnPob.

La especificación del modelo es la siguiente:

$$\text{LnPIB}_t = \beta_1 \text{LnX}_{1(1-t)t} + \beta_2 \text{LnX}_{2t} + \beta_3 \text{LnX}_{3it} + \beta_4 \text{LnX}_{4t} + \mu_t$$

Para el desarrollo de las regresiones se utilizó el software Eviews 5.0.

Al modelo, se le omitió el intercepto y a la variable independiente-inversión Pública- se realizó un rezago en un periodo, para estimar la variación de su comportamiento en el largo plazo. En este caso, la justificación de linealizar el modelo, es para obtener el nivel de respuesta de una variable ante los cambios de las otras, en relación a la variable independiente rezagada, es con la finalidad de observar la variaciones en el futuro antes cambios de la inversión pública, como un determinante del crecimiento desde la óptica de un Gobierno Departamental.

## 4.2 Elasticidad del Modelo

Cuadro: Resumen de las Regresiones.

variables	Regresión
	coeficiente
Ln Inversión pública (t-1)	0,051
	(0,011)***
Ln Inversion social	0,031
	(0,016)*
Ln Stock de capital	0,00146
	(0,031)
Ln Población	0,95
	(0,026)***
R <sup>2</sup>	90%
F- STATISTIC	
No OBS	14

EL STD ERROR o desviación estándar aparece entre paréntesis

Denotando significancia (\*\*\*=99%), (\*\*=95%), (\*=90).

Probabilidad (\*\*\*=99%), (\*\*=95%), (\*=90).

Como se puede observar en el cuadro, la regresión presenta signos esperados en las variables exógenas. Las variables significativas fueron: la Inversión Pública con rezago de un periodo tuvo un nivel de significancia del 99%, la Inversión Social con un 90% de significancia estadística y la población con un 99%. En relación al R<sup>2</sup> este fue del 90%, significando que el crecimiento del PIB del Departamento del Magdalena, es explicado por la Inversión Pública, por la Inversión Social y por el crecimiento de la población, el otro 10% es explicado por otros fenómenos.

De las variables exógenas del modelo seleccionado, la que presenta una mayor influencia directa en el crecimiento del PIB del Departamento del Magdalena en el largo plazo es el

crecimiento poblacional. Es decir, al aumentarse ésta en un nivel del 1%, el PIB crecerá en el largo plazo en un 0,98%. La variable Inversión Pública, fue la segunda de mayor influencia en el crecimiento. Es decir, un incremento al nivel del 1% de la Inversión Pública, genera un incremento del PIB en 0,051%. La tercera variable de mayor peso en el crecimiento la registró la inversión social, en efecto, un incremento del nivel del 1%, causa que el PIB aumente en 0,031% aproximadamente. Por último, la inversión del stock de capital no fue significativa estadísticamente, además que las inversiones asumidas en esta investigación corresponden a las edificaciones, que lo significa su poca influencia en el crecimiento del PIB.

### **4.3 Restricciones del modelo**

Estimado las cuatro variables exógenas, se plantea si la suma de estas es igual a uno, de hecho debe cumplirse para que se mantenga el principio que todos los recursos del gasto de capital deben invertirse y deben destinarse a la Inversión Pública, social e infraestructura. Las restricciones serían entonces que los parámetros de las variables explicativas han de sumar uno.

Para aplicar las restricciones al modelo, aplicaremos el tests de wald a los coeficientes, que en este caso sería:  $C(1)+C(2)+ C(3)+C(4)=1$ .

H0. Hipótesis nula =  $c(1)+c(2)+ c(3)+c(4)=1$

H1. Hipótesis alternativa =  $c(1)+c(2)+ c(\mathbf{b})+c(4) \neq 1$ .

Wald Test:  
Equation: EQ03

Test Statistic	Value	df	Probability
F-statistic	2.426785	(1, 10)	0.1503
Chi-square	2.426785	1	0.1193

Null Hypothesis Summary:

Normalized Restriction (= 0)	Value	Std. Err.
$-1 + C(1) + C(2) + C(3) + C(4)$	0.038201	0.024522

Restrictions are linear in coefficients.

Como se puede observar, la probabilidad de F – statistic es 0,15 aproximadamente, lo que significa se acepta a H1, es decir, se afirma, que la suma de las cuatros elasticidades es  $\neq 1$ , significando efectivamente, que no todo el Gasto Capital esta destinado a incrementar el PIB.

## 5. CRECIMIENTO PER CÁPITA E IMPUESTO

### 5.1 Modelo de crecimiento económico per cápita del Departamento del Magdalena comprendido desde el año 1990 hasta 2005.

El Crecimiento Económico se define como el comportamiento del PIB per capita de una economía en el largo plazo. A su vez, el PIB per capita se define  $Y/L$ , donde  $Y$  es igual a la suma de los bienes y servicios producidos durante un periodo (generalmente un año), y  $L$  es el total de la población. El resultado de esta relación es una medida, aunque bastante imperfecta, del bienestar material de una economía. (Sala i Martin. 1994, citado por Benavides y Cárdenas: 2000. 5).

$$y = Y/L.$$

Su cambio a lo largo del tiempo se obtiene aplicando logaritmos y derivando con respecto al tiempo, tal como se muestra a continuación:

$$\ln y = \ln Y - \ln L$$

$$\partial y / \partial t = \partial Y / \partial t - \partial L / \partial t$$

Sea  $\partial \chi / \partial t = \dot{\chi}$  para todo  $\chi$ , por tanto, una forma alternativa para anotar la anterior expresión es:

$$\dot{\gamma} = \dot{Y} - \dot{L}$$

Para el caso específico de crecimiento económico, se tiene que el crecimiento del PIB per capita, es igual a la tasa de crecimiento de  $Y$  menos la tasa de crecimiento de la población:

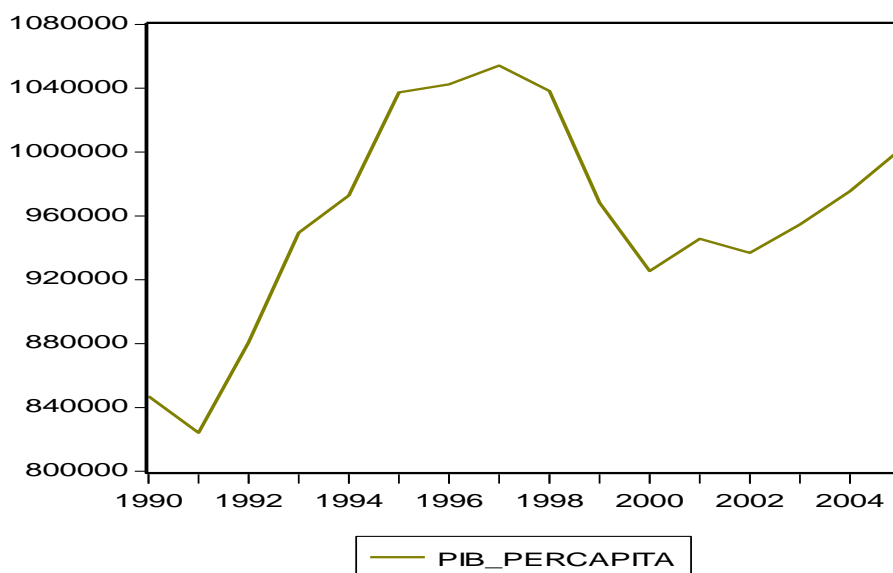
$$\gamma / \gamma = Y/Y - L/L. \text{ (Sala i Martin. 1994, citado por Benavides y Cárdenas: 2000. 5).}$$

De acuerdo con esto, para que se experimente una tasa de crecimiento positiva, el crecimiento del PIB (o producción) debe ser mayor que el crecimiento de la población. En cualquier otro caso, no se experimentarían aumentos en el bienestar promedio, e incluso la economía podría experimentar una reducción en el PIB per capita. Este resultado tan simple dice bastante acerca del problema del crecimiento: en primer lugar, indica que una economía cuya población crezca más rápido que su capacidad productiva, experimentará a lo largo del tiempo

permanentes reducciones del PIB por habitante, y segundo, un crecimiento moderado de la población es deseable si se buscan mayores niveles de PIB por habitante. (Sala i Martin. 1994, citado por Benavides y Cárdenas: 2000. 5).

### 5.1.1 *Análisis económico del crecimiento del PIB per cápita constante del Departamento del Magdalena 1990 – 2005*

Gráfica 4. PIB Per cápita constante del Departamento del Magdalena 1990 – 2005.



FUENTE DANE

Para el caso del crecimiento Per cápita, se realizara el análisis del periodo de la investigación tres escenarios que son: el primero parte del año 1990 hasta 1997; el segundo desde 1997 hasta el 2000 y el tercero desde el 2000 hasta el 2005, y se analizarán las variaciones correspondientes.

En el primer escenario, la variación del crecimiento del PIB per cápita desde el año 1990 hasta el 1997, fue de 24.46%, aproximadamente. En el segundo escenario que es desde el año 1997 en su primer mes hasta finales del 1999, se presentó una desaceleración en la economía del 12.21% aproximadamente. En el tercer escenario, comienza un ascenso del año 2000 en su primer mes y continúa hasta culminar el periodo de estudio de esta investigación que es el año

2005 en su último mes. En este periodo el PIB per cápita constante fue del 8.23% aproximadamente. Se concluye, que el crecimiento del PIB per cápita constante desde el año 1990 hasta el año 2005, su variación fue del 18.3% aproximadamente. Es decir que el crecimiento de la economía en el departamento del Magdalena en el lapso de este periodo fue del 18.3%

### 5.1.2 *Medición de la elasticidad inversión pública y población*

Para estimar la elasticidad de la variable PIB y la elasticidad de la variable Población, durante el periodo comprendido de 1990 al 2005, se realizó el procedimiento de tasa de crecimiento anual para determinar su valor. También se plantea dos hipótesis para cotejar los resultados y determinar si existe crecimiento o decrecimiento de la economía en el Departamento del Magdalena.

H0 hipótesis nula = (PIB real > Población = crecimiento de la economía o bienestar)

H1 Hipótesis alternativa = (PIB real < Población = desmejoramiento de la calidad de vida producto de la desaceleración de la economía.

En el análisis sucesivo, para justificar las hipótesis los datos arrojados fueron los siguientes:

Tabla No 1. Tasa de crecimiento del PIB Constante vs Tasa de crecimiento Población

<b>Variabales</b>	<b>Var %</b>	<b>Hipótesis seleccionada</b>
PIB CONSTANTE	3,21	H0
POBLACIÓN	1,05	

Como se puede observa en la siguiente Tabla No 1, el la tasa de crecimiento del PIB constante del departamento del Magdalena es mayor que la tasa de crecimiento de la población en el periodo comprendido desde 1990 hasta el 2005, la diferencia presentada es del 2,16% aproximadamente. Lo que significa que el bienestar de la población del Magdalena ha sido durante el periodo de esta investigación del 2,16%.



## 5.2 Impuesto

Una de las forma de influenciar en la economía es a través del tamaño de los impuestos. (Sala i Martin, 1994). Desde el punto de vista conceptual, algunas de las vinculaciones más claras y más directas entre la política fiscal y el crecimiento se han relacionado tradicionalmente con la política tributaria. (Tanzi y Zee.1996: 7). A medida que la tasa impositiva  $\tau$  va aumentando este efecto se ve compensado por los efectos negativos que genera una mayor presión fiscal. De hecho existe un tamaño óptimo del sector público en esta economía, respecto a  $\tau$ , lo que da lugar a que el valor óptimo del tipo impositivo que maximiza la tasa de crecimiento del PIB per capita sea  $\tau = g = (1-\beta)$ . (Tanzi y Zee. 1996: 7).

Por consiguiente, para medir el tamaño del Departamento del Magdalena, se comparará la tasa impositiva y la tasa de inversión pública.

Conociendo la elasticidad de la inversión pública (0,051%), se hallará la elasticidad de  $\tau$ , ésta se encuentra por medio de los ingresos tributarios. En efecto, la metodología a utilizar es la siguiente:

- a) Sumatoria de los ingresos tributarios constante desde el periodo comprendido del año 1990 hasta el 2005.
- b) Sumatoria del PIB constante durante el periodo de 1990 hasta el 2005.
- c) Se divide los resultados obtenidos de ambas variables. Es decir, Ingreso tributarios entre el PIB constante
- d) una vez obtenido el resultado se compara con la elasticidad de la inversión pública.

Siguiendo con el objetivo en analizar estas dos variables donde el dato o resultado de la inversión pública fue de 0,051% y la del Ingreso tributario fue de 0,021% en todo el periodo comprendido de la investigación.

Tabla No 2. Elasticidades de inversión pública e Impuesto.

Variables	Elasticidad
Inversión pública	0,051 %
Impuesto	0,021 %

Teniendo estos dos resultados, aplicaremos la fórmula para observar el margen de ampliar su tasa impositiva sobre el ingreso del Departamento.

$$\tau = (1-\beta).$$

$$0,021\% < 0,051\%$$

En este caso, el Departamento del Magdalena, puede aumentar su carga tributaria o realizar mayor presión sobre los impuestos para lograr maximizar el PIB per cápita. Es decir, que para alcanzar su óptimo, puede incrementar la tasa impositiva en un margen de 0,03%.

Tenemos entonces que  $\tau * Y \leq G$

Donde  $\tau$  = tasa impositiva

Y = ingreso del Departamento

G = gasto de capital físico. (Inversión social más inversión pública)

Desglosando tenemos:

Donde  $\tau$  = es la tasa impositiva

Y = ingreso del Departamento

Inversión Pública = Inversión pública.

$\tau * Y$  = inversión pública, de acuerdo con esta fórmula, al aumentarse la tasa impositiva en el margen para alcanzar el equilibrio entre las dos variables (Tasa impositiva e inversión pública), las infraestructuras o capital físico se incrementaría generando competitividad, ocasionando un aumento del PIB per cápita.

## CONCLUSIONES

El Departamento del Magdalena tiene restringidas sus posibilidades de hacer gasto público en formación bruta de capital fijo, debido a la crisis fiscal en la que se encuentra como producto de tener un gasto excesivo y una baja gestión para lograr obtener mayores tributos, lo cual conllevó al acuerdo de reestructuración de pasivos a través de la ley 550 de 1999 de Intervención económica y reactivación empresarial, en donde hasta tanto no se cancelen en su totalidad las acreencias del Departamento con los diferentes grupos de acreedores no podrá generar ningún otro tipo de gasto diferente al antes mencionado y el de funcionamiento.

El Departamento del Magdalena según los datos arrojados del análisis de la elasticidad de la Inversión pública y la tasa impositiva muestran que efectivamente el estado puede ampliar su margen impositiva como alternativa para impulsar el crecimiento vía gasto de capital.

La hipótesis planteada en este trabajo de investigación demuestra que efectivamente que la inversión bruta de capital fijo, es decir; obras civiles, otros edificios, otras construcciones, mejora de tierras y desarrollo de plantaciones, equipo e transporte, maquinaria y equipo, han sido promotoras del lento crecimiento que ha tenido el Departamento del Magdalena y además la actividad agrícola ha sido privilegiada en contraste con los demás sectores de la economía Departamental.

## BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, Sebastián; *Convergencia y Crecimiento Económico En Colombia 1980-2000 en: ecos de economía no. 17. medellín, octubre 2003.*

Benavides González, Oscar Arturo y Cárdenas, Adriana Ivonne. (2000). *Teoría del crecimiento económico, notas de clase. P 5.*

Bravo Benítez, Ernesto. (1997). *Unidad de Investigación en Economía Aplicada, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México: La tesis Musgrave - Wagner: el caso de la economía mexicana: p7,8. Disponible en: <http://www.uv.es/asepuma/XV/comunica/112.pdf>*

Benito Muela, Sonia; *Departamento de Análisis Económico II (UNED) Senda del Rey nº 11, Madrid.*

Bonet, Jaime. *El crecimiento regional en Colombia, 1980 – 1996. Una aproximación con método Shift – Share. Departamento de estudios económicos del Banco de la República. Junio, 1999.*

Caicedo, Juan Martin. *Infraestructura y crecimiento. Revista dossier edición 17 de 2008 pp 55,56,57.*

Disponible: <http://perspectiva.icpcolombia.org/archivos/revista/No%2017/055-057%20PERS.pdf>

Cárdenas Rodríguez, Oscar Javier, (2004). *¿es el PIB una buena medida de bienestar? Escuela e Economía Universidad de Guanajuato p 2.*

Disponible: [http://www.dcsea.uqroo.mx/fwalla/Ponencias\\_Coloquio/ponencia%20OCardenas.pdf](http://www.dcsea.uqroo.mx/fwalla/Ponencias_Coloquio/ponencia%20OCardenas.pdf)

Cuamatzin Bonilla, Fortunato. *Inversión Pública e Inversión Privada. Excluyentes o complementarias. Revista de la Facultad de Economía, BUAP, Año XI, Números 31-32, Enero - Abril y Mayo - Agosto de 2006. p 49, 50*

Disponible: <http://www.aportes.buap.mx/31y32/aportes3.pdf>

Coremberg, Ariel Alberto y Cerro. Fernando. *Estimación del stock de capital fijo de la república argentina 1990-2003. - junio de 2004 p 4).*

Disponible: <http://www.indec.mecon.gov.ar/nuevaweb/cuadros/17/stock%20capital.pdf>.

Cárdenas Rodríguez, Oscar Javier, (2004). *¿es el PIB una buena medida de bienestar? Escuela e Economía Universidad de Guanajuato p 2.*

Cepal. Escalafón de la Competitividad de los Departamentos en Colombia. Bogotá: Cepal, 2002.

Cotte, Alexander. Crecimiento económico, violencia, economía política y desempleo en Colombia: ¿Cuál es la causalidad? En: J. Isaza y F. Ramírez I. (Eds.), Empleo, reformas estructurales y desarrollo (pp. 60 – 102) Bogotá: Facultad de economía - Universidad de la Salle.

De Mattos, Carlos A. Teorías del crecimiento endógeno. Lectura desde los territorios de la periferia. 1999: pp. 190,191

Evolución y Estadísticas de Gasto Público Federal, en México, 1980-2006. Palacio Legislativo De San Lázaro, Octubre 2006. P9).  
<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0492006.pdf>

Fuentes, Noe Aron. Crecimiento Económico y Desigualdades Regionales en México: Impacto en la infraestructura. 2003. p 87.  
Disponible:<http://lanic.utexas.edu/project/etext/colson/27/fuentes.pdf>

Greco, Grupo de Estudios del Crecimiento Económico, Banco de la República de Colombia; El Crecimiento Económico Colombiano en el Siglo XX., Bogotá 2004

Gujarati, Damodar. Econometría. 3 ed. Bogotá: Mc Graw Hill, 1997.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, Metodología de la Investigación, 3<sup>era</sup> Edición Ed. Mc Graw Hill, Santiago de Chile, 2003.

Mahía, Ramón. (2001). Conceptos Básico de Matemática Económica para el Manejo de Series, Diciembre de 2001.  
Disponible:[http://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/eva/pdf/manejo.PDF](http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/eva/pdf/manejo.PDF)

Medina García, Amalia. (2007). por una reforma fiscal, con políticas públicas, para impulsar el desarrollo y disminuir la desigualdad social. p 4).  
Disponible:[http://www.foropoliticaspUBLICAS.org.mx/docs/Federalismo\\_Amalia%20Garcia\\_Zatecas.pdf](http://www.foropoliticaspUBLICAS.org.mx/docs/Federalismo_Amalia%20Garcia_Zatecas.pdf)

Medina Smith, Emilio Crecimiento Económico Una Breve: Reseña Histórica: Revista universidad de CARABOBO edición: 25 de mayo de 1996. pp 3,5 y 6.  
Disponible:<http://servicio.cid.uc.edu.ve/faces/revista/a7n15/7-15-2.pdf>.

Mankiw, Gregory; Romer, David and Weil, David. A Contribution to the Empirics of Economic Growth. En: The Quarterly Journal of Economics. Vol. 107, No. 2, may. 1992.

Lucas, Robert. On The Mechanics of Economic Development. En: Journal of Monetary Economics. Vol. 22, No. 1 (jul. 1988).

Pérez Moreno, Salvador. (2008). La infraestructura y la competitividad en México. Noviembre de 2008. p 10,14,17).

Posada, Carlos Esteban y Gómez, Wilman. Crecimiento Económico y Gasto Público: un modelo para el caso colombiano. Revista ESPE, No. 41-42, Art. 01, Junio- Diciembre de 2002. p 3,11, 15)

Rubio M, Orlando, Ojeda, Fair y Montes, Enrique. Inversión y Crecimiento en Colombia, 1970 – 2002. U. Deuda externa, 3 de Diciembre de 2003. p 20.).

Romero, Julio. (2006). Movilidad social, educación y empleo: los retos de la política económica del departamento del Magdalena. Junio de 2006. p 19.

Sala –i-Martin. (1994). Apuntes de crecimiento económico, segunda edición.

Sachs, Jeffrey Sala-I-Martin, Xavier. Apuntes de Crecimiento Económico. 2 ed. Barcelona: Antoni Bosch Editor, 2002.

Solow, Robert. A Contribution to the Theory of Economic Growth. En: The Quarterly Journal of Economics. Vol. 70, No. 1, feb. 1956.

Tanzi, Vito y Zee, Howell H. (1996), Política Fiscal y Crecimiento a Largo Plazo. Octubre p7. Disponible: [http://www.google.com.co/search?hl=es&q=FONDO+MONETARIO+INTERNACIONAL%2C+Departamento+de+Finanzas+P%C3%BAblicas+Pol%C3%ADtica+fiscal+y+crecimiento+a+largo+plazo\\*Preparado+por+Vito+Tanzi+y+Howell+H.+Zee&btnG=Buscar&meta=](http://www.google.com.co/search?hl=es&q=FONDO+MONETARIO+INTERNACIONAL%2C+Departamento+de+Finanzas+P%C3%BAblicas+Pol%C3%ADtica+fiscal+y+crecimiento+a+largo+plazo*Preparado+por+Vito+Tanzi+y+Howell+H.+Zee&btnG=Buscar&meta=)

<http://www.banrep.gov.co>

<http://www.dian.gov.co>

<http://www.dnp.gov.co>

<http://www.proexport.com>

<http://www.mincomex.gov.co>

[www.unal.edu.co/biblioteca](http://www.unal.edu.co/biblioteca)

## Anexo

### Regresión 1

Dependent Variable: LNPIB

Method: Least Squares

Date: 10/22/09 Time: 18:21

Sample: 1990 2005

Included observations: 15

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	-35.5261	9.465296	-3.753302	0.0038
LNINVPUBLICA	0.01622	0.012156	1.334756	0.2115
LNINVSOCIAL	-0.033274	0.023531	-1.414049	0.1877
LNSTOCKCAP	-0.011449	0.031120	-0.367889	0.7206
LNPOBLACION	3.583202	0.694340	5.160590	0.0004
R-squared	0.932029	Mean dependent var		13.96440
Adjusted R-squared	0.904840	S.D. dependent var		0.148562
S.E. of regression	0.045828	Akaike info criterion		-3.066622
Sum squared resid	0.021002	Schwarz criterion		-2.830605
Log likelihood	27.99967	F-statistic		34.28026
Durbin-Watson stat	1.569851	Prob(F-statistic)		0.000008

Regresión 2

Dependent Variable: LNPIB

Method: Least Squares

Date: 10/22/09 Time: 18:25

Sample (adjusted): 1991 2005

Included observations: 14 after adjustments

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	-29.75882	6.322088	-4.707119	0.0011
LNINVPUBLICA(-1)	0.035497	0.007206	4.926264	0.0008
LNINVSOCIAL	-0.020037	0.014286	-1.402596	0.1943
LNSTOCKCAP	0.004500	0.017736	0.253733	0.8054
LNPOBLACION	3.140867	0.464734	6.758424	0.0001
R-squared	0.971379	Mean dependent var		13.98378
Adjusted R-squared	0.958659	S.D. dependent var		0.131309
S.E. of regression	0.026699	Akaike info criterion		-4.135963
Sum squared resid	0.006415	Schwarz criterion		-3.907728
Log likelihood	33.95174	F-statistic		76.36374
Durbin-Watson stat	2.250732	Prob(F-statistic)		0.000001



Regresión 3

Dependent Variable: LNPIB

Method: Least Squares

Date: 10/22/09 Time: 18:41

Sample (adjusted): 1991 2005

Included observations: 14 after adjustments

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
LNINVPUBLICA(-1)	0.051217	0.011270	4.544516	0.0011
LNINVSOCIAL	0.031050	0.016397	1.893595	0.0875
LNSTOCKCAP	0.001466	0.031286	0.046858	0.9635
LNPOBLACION	0.954468	0.026683	35.77009	0.0000
R-squared	0.900918	Mean dependent var		13.98378
Adjusted R-squared	0.871193	S.D. dependent var		0.131309
S.E. of regression	0.047126	Akaike info criterion		-3.037006
Sum squared resid	0.022209	Schwarz criterion		-2.854419
Log likelihood	25.25905	Durbin-Watson stat		1.416311



TABLA 1: PIB POR SECTORES A PRECIOS CONSTANTES DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
AÑO BASE 1994

INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS COMERCIALES	INMOBILIARIO Y ALQUILER DE VIVIENDA	EMPRESAS EXCEPTO SERVICIOS FINANCIEROS E INMOBILIARIOS	COMERCIO DOMESTICO DE MERCADO	INDUSTRIA Y CONSTRUCCION DE MERCADO	SOCIALES Y DE SALUD Y OTROS DE MERCADO	ASOCIACIONES DE SERVICIOS DE MERCADO	ADMINISTRACION PUBLICA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	ENERGIA DE NO MERCADO	SOCIALES Y DE SALUD DE NO MERCADO	ASOCIACIONES DE SERVICIOS DE NO MERCADO	RENTAS INDIRECTAMENTE	SUB-TOTAL VALOR AGREGADO	DERECHOS DE IMPUESTOS PSG (M) BI
20.162	33.673	62.0	8.738	15.970	6.310	13.553	61.777	27.280	12.446	2.093	15.460	657.195	13.950
21.300	24.769	6.617	9.321	13.841	11.214	12.281	56.982	29.245	13.206	1.674	16.781	852.977	22.213
22.167	26.256	7.072	9.694	18.230	12.166	15.611	66.670	28.223	14.888	2.972	17.644	921.368	27.473
23.948	30.595	7.972	9.930	18.601	12.034	17.000	72.620	42.881	18.581	1.697	19.277	1.036.261	30.218
24.745	37.170	8.878	10.427	17.688	12.199	18.374	81.863	35.708	21.170	1.896	22.064	1.050.155	30.680
24.841	41.090	10.856	10.655	21.774	12.489	19.711	84.268	37.742	18.207	3.076	23.285	1.140.100	31.571
29.228	42.852	10.455	12.926	27.116	12.841	18.452	115.145	66.742	21.049	4.153	24.932	1.180.024	34.442
29.663	44.204	14.445	15.211	23.355	12.660	18.768	126.581	63.751	23.555	4.920	26.082	1.223.887	35.562
33.927	44.945	12.760	17.102	25.280	24.964	17.087	153.005	75.650	28.261	7.371	33.221	1.274.350	43.290
39.090	52.752	13.142	18.612	28.484	26.338	18.493	188.900	83.441	28.678	7.289	37.677	1.414.457	46.978
46.296	55.001	12.284	18.817	35.191	27.249	18.000	321.691	83.441	28.678	7.289	37.677	1.414.457	46.978
46.162	54.765	13.804	17.024	35.652	26.284	17.784	151.030	88.090	27.548	3.924	18.888	1.202.320	38.618
30.446	55.180	14.572	11.127	24.801	24.489	17.312	153.390	82.213	28.133	733	20.575	1.292.276	36.507
30.728	55.969	15.032	11.227	23.809	25.113	16.446	159.450	84.982	29.153	1.825	21.801	1.252.974	31.224
23.785	37.367	17.141	11.320	23.702	23.611	13.416	66.278	84.900	29.689	1.878	24.782	1.232.082	45.587
31.303	38.214	17.901	11.427	21.210	26.078	13.089	156.132	101.401	20.894	881	22.740	1.367.786	40.621

TABLA 1: PIB POR SECTORES A PRECIOS CONSTANTES DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
AÑO BASE 1994

AÑOS	ACTIVIDADES 1990	DEPARTAMENTOS	CNE	OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	ANIMALES		AGROPECUARIO SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA	PESCAJO Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA	HULLA PETROLEO MINERALES METALICOS	OTROS MINERALES METALICOS	MATERIA ELECTRICA Y GAS	AGUA ALCANTARILLADO SERVICIOS DE SANEAMIENTO	
					PRODUCTOS ANIMALES	PRODUCTOS DE LA SILVICULTURA Y LA PESCA							
1990	Magdalena	8,973	199,973	97,742	316,382	2,330	16,200	333,782	0	2,800	1,014	2,255	18,423
1991	Magdalena	16,448	199,974	104,450	317,519	2,299	18,994	338,076	0	730	60	1,551	18,738
1992	Magdalena	9,004	214,028	107,386	326,227	2,039	14,957	348,981	0	0	56	1,609	18,838
1993	Magdalena	11,094	232,674	114,098	361,025	2,232	14,937	376,029	0	0	34	2,829	17,842
1994	Magdalena	7,407	259,405	127,489	393,082	3,413	10,551	406,036	0	0	25	3,250	23,526
1995	Magdalena	9,078	240,773	150,892	407,749	3,629	8,455	426,022	0	0	0	4,530	23,290
1996	Magdalena	5,078	251,978	180,795	427,626	4,054	5,935	431,975	0	0	0	3,397	21,423
1997	Magdalena	2,503	257,007	141,673	411,510	4,000	5,965	420,076	0	0	0	4,392	19,567
1998	Magdalena	2,578	246,367	143,184	382,248	3,800	3,760	399,013	0	0	0	3,915	18,793
1999	Magdalena	20,524	236,130	122,262	378,654	3,776	3,804	395,274	0	0	0	4,031	18,154
2000	Magdalena	23,254	231,777	167,862	415,383	3,892	5,173	424,515	0	0	0	3,039	18,154
2001	Magdalena	17,774	220,019	142,259	397,423	3,832	5,231	392,889	0	0	0	4,567	18,402
2002	Magdalena	18,650	279,043	136,862	399,723	3,191	6,375	392,783	0	0	0	7,078	19,730
2003	Magdalena	20,981	271,384	154,814	419,013	3,071	5,552	424,595	0	0	0	5,911	17,384
2004	Magdalena	11,020	249,376	154,425	414,621	3,015	6,039	424,392	0	0	0	9,213	18,546
2005	Magdalena												2,509

FUENTE: DANE

TABLA 1: PIB POR SECTORES A PRECIOS CONSTANTES DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
AÑO BASE 1984

ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO	INDUSTRIA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	INDUSTRIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	INDUSTRIA DE CONSTRUCCION CIVIL	COMERCIO	SERVICIOS				TRANSPORTE COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES	TRANSPORTE COMUNICA			
					REPARACION AUTOMOTORES MOTOCICLETA PARTICULARES	HOTELERIA Y RESTAURANTE	TRANSPORTE POR AGUA	TRANSPORTE AEREO					
54.412	4.220	88.682	29.131	29.582	54.380	82.837	8.554	52.328	30.162	4.592	4.527	5.021	58.528
34.645	4.283	37.628	23.347	12.751	51.107	83.231	8.024	54.028	40.427	4.114	4.020	5.306	51.828
30.874	4.323	31.97	18.541	22.121	48.415	82.832	8.784	58.528	32.280	4.431	4.926	4.725	23.324
24.063	5.543	32.635	24.512	25.510	80.067	88.851	8.960	67.621	32.229	5.001	4.849	4.282	21.121
36.073	3.421	43.434	28.226	34.220	88.734	88.734	8.901	62.414	32.429	2.429	5.121	4.121	21.121
37.884	13.824	51.483	31.843	34.880	88.732	81.267	8.437	62.628	10.727	5.284	5.129	3.873	31.224
38.480	13.210	51.483	28.682	20.531	80.213	81.264	8.386	62.628	14.224	5.381	5.129	4.209	101.200
40.020	17.315	52.363	28.678	20.531	80.213	81.264	8.386	62.628	14.224	5.381	5.129	4.209	101.200
36.957	0.773	47.228	19.827	23.526	42.254	81.264	10.342	68.872	32.229	6.086	6.482	16.283	112.828
33.815	0.658	49.078	12.810	12.813	28.423	78.423	10.828	58.113	62.028	7.231	6.482	16.283	112.828
50.871	4.487	35.287	18.867	13.108	28.526	72.828	9.828	58.113	71.202	6.728	6.205	10.182	101.182
29.852	6.322	25.828	15.786	11.205	27.124	82.828	9.422	68.122	61.249	5.728	6.205	52.127	101.182
32.987	0.362	32.347	22.322	14.080	31.441	72.811	8.288	78.824	60.020	4.828	7.391	20.671	87.328
47.087	0.822	43.822	28.519	18.402	51.861	77.848	9.728	81.126	61.126	5.776	7.387	22.628	92.078
57.285	5.328	44.211	28.782	13.200	42.612	87.244	10.200	84.124	68.827	6.471	7.391	108.828	108.828
38.882	5.047	42.622	46.044	20.311	86.827	80.212	10.288	85.122	74.723	2.624	7.391	112.828	112.828

TABLA 2: INVERSIÓN SOCIAL (DEFLACTADA) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 1990 - 2005  
AÑO BASE 1994

AÑOS	INV. SOCIAL	IPC	DEFLACTOR
1990	685.953	41.2213758	16.640
1991	501.393	52.26379234	9.594
1992	1904.293	66.62028903	28.584
1993	1221.42	81.78676335	14.934
1994	6410.948	100	64.109
1995	4548.173	120.8572298	37.633
1996	2360.386	144.685141	16.314
1997	6458.708	173.5572911	37.214
1998	38713.272	203.0679382	190.642
1999	85309.351	222.781786	382.928
2000	90431.585	240.887203	375.442
2001	112364.488	268.120811	427.045
2002	140657.918	282.000326	498.786
2003	137805.351	301.48176	457.124
2004	178004.63	317.448945	560.733
2005	193450.874	333.180911	580.618

CÁLCULOS DEL AUTOR

TABLA 4: STOCK DE CAPITAL (DEFLACTADO) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 1990 - 2005  
AÑO BASE 1994

ANOS	STOCK CAP	IPC	DEFLACTOR
1990	28.331	41.22213758	687
1991	23.346	52.26579224	447
1992	28.354	66.62026903	426
1993	84.518	81.78676555	789
1994	28.505	100	265
1995	31.943	120.8572298	263
1996	29.882	144.6855141	205
1997	20.873	173.5572911	119
1998	19.867	203.0679382	98
1999	12.410	222.781786	58
2000	16.827	240.987203	70
2001	15.766	263.120811	60
2002	23.372	282.000326	83
2003	36.579	301.48176	118
2004	28.782	317.448946	91
2005	45.044	333.180911	135

CÁLCULOS DEL AUTOR

**TABLA 5: PIB SECTOR CONTRUCCIÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**1990 - 2007**

Años	Edificaciones	Obras Civiles	PIB Construcción	PIB Departamental
1990	28.331	28.358	56.689	877.142
1991	23.346	13.791	37.107	875.190
1992	29.354	20.121	48.476	999.071
1993	64.518	25.579	90.037	1.099.099
1994	25.505	34.440	60.945	1.107.835
1995	31.843	34.690	66.733	1.203.019
1996	29.682	20.531	50.213	1.234.453
1997	20.573	21.681	42.354	1.275.549
1998	19.897	36.586	55.463	1.282.392
1999	42.910	12.543	25.453	1.219.919
2000	16.827	13.109	28.936	1.188.443
2001	45.766	11.358	27.124	1.237.478
2002	23.372	14.098	37.441	1.248.363
2003	35.579	16.402	51.981	1.295.108
2004	28.782	13.886	42.618	1.347.049
2005	45.044	20.811	65.855	1.408.387
2006	41.560	19.133	53.507	1.609.317
2007p	44.831	28.897	67.372	1.729.245

FUENTE: DANE





**POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
1990 - 2005

ANOS	TOTAL
1990	983.209
1991	1.000.857
1992	1.017.319
1993	1.032.483
1994	1.046.286
1995	1.058.726
1996	1.068.744
1997	1.078.108
1998	1.087.068
1999	1.095.847
2000	1.104.634
2001	1.113.097
2002	1.121.819
2003	1.130.862
2004	1.140.241
2005	1.149.917

FUENTE: DANE



**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JOSE DOMINGO DÁVILA ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'531.433 expedida en Santa Marta, quien actúa en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO** de Magdalena, debidamente posesionado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta según Acta del 2 de enero de 2001, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO** de Magdalena, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en las Ordenanzas Nro. 01 y 07 de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo A y que han suscrito el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º. del artículo 1º., los artículos 6º. y 58 de la Ley 550 de 1999, el **DEPARTAMENTO** del Magdalena presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis y en los informes de seguimiento y evaluación elaborados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los convenios de desempeño que para adelantar su saneamiento fiscal e institucional, suscribió el **DEPARTAMENTO** con el Gobierno Nacional.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el **DEPARTAMENTO** del Magdalena y designó su promotor mediante Resolución No. 1389 de junio 23 del 2000.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias de acuerdo con lo cual se identificaron los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que los días 14 de marzo y 26 de junio de 2001 se votó, por parte de los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el párrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**ACORDAMOS:**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este acuerdo, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL DEPARTAMENTO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

**CLÁUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría del **DEPARTAMENTO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 1º. de esta misma Ley.

**CLÁUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para el **DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

**CLÁUSULA 4º.ACREEDORES:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL DEPARTAMENTO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración departamental, en la oportunidad indicada por la Ley.

**CLÁUSULA 5º.ACREENCIAS:** Son las determinadas a cargo de **EL DEPARTAMENTO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros del **DEPARTAMENTO**, y las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del acuerdo. (Ver Anexo 1)

**CLÁUSULA 6º. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLÁUSULA 7º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por representantes de los acreedores del **DEPARTAMENTO**, en proporción al monto de sus acreencias, así:

- 1) Un representante de El Departamento
- 2) El Promotor o su designado
- 3) Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- 4) Un representante de las Entidades Públicas y de Seguridad Social
- 5) Un representante de los acreedores laborales y pensionados
- 6) Un representante del Banco de Bogotá
- 7) Un representante del Banco de Occidente
- 8) Un representante del Banco Popular
- 9) Un representante del Banco del Estado
- 10) Un representante de la Central de Inversiones CISA
- 11) Un representante del Banco Ganadero
- 12) Un representante del Banco Ganadero
- 13) Un representante del Banco Agrario
- 14) Un representante de Findeter (BCH)

**PARÁGRAFO 1:** El Promotor y el Departamento del Magdalena participan en el Comité con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2:** En la medida en que se cancele totalmente el pasivo a cada una de las clases de acreedores, su representante dejará de integrar el Comité de Vigilancia quedando suprimido dicho puesto.

**PARÁGRAFO 3:** Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo anterior, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.

**PARÁGRAFO 4: QUÓRUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con el 60% de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

**PARÁGRAFO 5:** Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los quince días siguientes a la firma del presente acuerdo, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

**PARÁGRAFO 6: SESIONES DEL COMITÉ:** Durante los primeros tres meses de ejecución del presente Acuerdo, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de la reuniones.

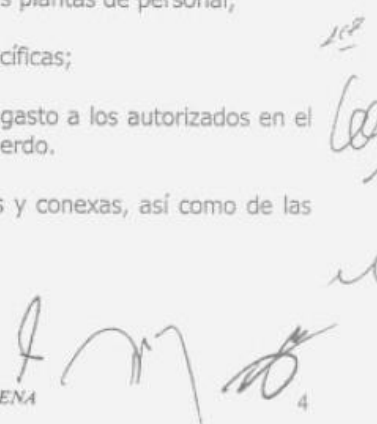
**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El primer comité será citado por el promotor dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo.

**PARÁGRAFO 7: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia de mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

**CLAUSULA 8°. FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice el **DEPARTAMENTO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto departamental, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL DEPARTAMENTO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos de libre destinación en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL DEPARTAMENTO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes departamentales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
- 12) Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARAGRAFO. EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle el **DEPARTAMENTO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por el **DEPARTAMENTO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió el **DEPARTAMENTO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

### III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 9º: CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados;
2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social;
3. Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Demás acreedores externos.

**CLAUSULA 10º: PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.** Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás prestaciones de los trabajadores de EL DEPARTAMENTO, son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente, dentro de los años 2001 y 2002, conforme con el Anexo 2 (Flujo de Pagos).

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**CLÁUSULA 11: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Las obligaciones de EL DEPARTAMENTO con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2001 y 2004, (Ver Flujo de Pagos), excepto la acreencia con El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**PARAGRAFO 1º. FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** El saldo de la obligación con el Fondo que asciende a \$15.601 millones se reestructura en las siguientes condiciones: El plazo de pago se extiende a 14 años, en el primer año se cancelarán \$561,6 millones; en el segundo año \$2.122 millones, y desde el año 2003 hasta el año 2013 se cancelará cuotas anuales iguales de \$561,6 millones, y en el año 2014 se cancela el saldo por valor de \$6,740 millones; sobre el saldo se paga un interés equivalente al IPC + 4 puntos, con cada cuota de capital. Dado que esta obligación es objeto de revisión por parte del Fondo en cuanto a su valor y términos de pago, en el evento en que la cuantía de la obligación sea mayor a la cifra estipulada en el presente acuerdo, el plazo de pago se extenderá a la fecha máxima autorizada en el decreto que definirá los términos de reestructuración de esta obligación. En todo caso, dentro de los 13 primeros años de vigencia de este Acuerdo, se mantendrán las condiciones de pago establecidas en el mismo.

**PARAGRAFO 2º. DEUDA NACIÓN:** En relación con la deuda por valor de \$ 281.297.790 en capital y \$ 21.866.534 de intereses causados a 30 de abril de 2001, a favor de LA NACION, capitalizados los intereses, se cancela la obligación en un plazo de 5 años incluido 1 de gracia a capital y a intereses, con una tasa remuneratoria igual al DTF. Las cuotas de intereses causadas y no pagadas en el año 2001 se cancelarán en el 2002, con la correspondiente actualización en términos del IPC. Ver Anexo 3 (Reestructuración Deuda).

En cuanto a la reestructuración y pago del crédito otorgado por la Nación en el segundo semestre del 2000, por valor de 17,793 millones, para la financiación del déficit en la nómina de docentes, cuyo monto exigible puede variar dependiendo de la evaluación del Ministerio de Educación, se ajustará a la disponibilidad de recursos previstos en la Cláusula 32º del presente acuerdo.

**CLÁUSULA 12: PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** En relación con la deuda del EL DEPARTAMENTO a favor de las entidades financieras, el flujo de pagos correspondiente, así como el instructivo para la actualización de los intereses, se detalla en los anexos 3 y 3 A, respectivamente.

**PARAGRAFO 1º. MONETIZACIÓN DEUDA EN DÓLARES:** El Saldo de Capital de los Créditos en dólares intermediados por Banco Central Hipotecario y Banco Agrario con el redescuento Findeter, por valor de USD 3.400.000.00 y 2.735.142.00, respectivamente, se monetizará con la TRM vigente para el día de la fecha de firma del Contrato u Otrosí que suscriban las partes respectivas. Sin embargo, si la firma del documento citado no se produce antes del 23 de agosto de 2001, la TRM será la vigente para este día.

En relación con los intereses en dólares adeudados por EL DEPARTAMENTO hasta el 30 de Abril de 2001, se monetizan con la TRM de la fecha de firma del presente acuerdo, es decir, la vigente para el día 23 de julio de 2001.

**PARAGRAFO 2º. DEUDA REESTRUCTURADA:** Corresponde al saldo de capital de la deuda de largo y corto plazo con corte al 30 de Abril de 2001, incluida la deuda en dólares, debidamente monetizada, según lo establecido en el parágrafo 1º de la presente cláusula.

**Monto Deuda en Pesos:** \$ 34,542,234,766

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**Monto Deuda en Dólares:** USD 6.135.142

**Plazo:** 12,5 años

**Gracia:** 8 años

**Tasa:** DTF + 0,57%

**Pago de Intereses Deuda Reestructurada:**

Los intereses se pagan en cuotas trimestre vencido. Los intereses causados y no pagados en la fecha correspondiente, serán cancelados con la actualización del IPC, en los siguientes términos:

Los intereses causados en el 2001 se pagan en el año 2004. Los intereses del año 2002 se cancelan en el año 2005, en ese mismo año se paga la primera cuota del 2003. Las tres cuotas restantes del año 2003 y los intereses causados en el año 2004 se pagan en el año 2006. En el 2007 se pagan los intereses de 2005 y 2006. Los intereses causados en el 2007 y 2008 serán cancelados en el 2008.

**PARAGRAFO 3°. CONDICIONES PARA EL PAGO DE INTERESES VENCIDOS:** Corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados con corte a 30 de Abril de 2001. Desde el vencimiento de cada pagaré y hasta el 30 de Junio de 2000, se reliquidan los intereses al DTF + 4,67 TA en su equivalente TV. A partir del 1 de Julio de 2000 y hasta el 30 de Abril de 2001, se reliquidan los intereses al DTF + 4,67 TA en su equivalente TV, con el DTF de la última semana de Abril de 2001. Luego, los intereses así calculados se subdividen en los siguientes dos grupos según el artículo 16 del dcto 192 de 2001:

**A) INTERESES CAPITALIZADOS AL DTF:**

Corresponde a los intereses con un vencimiento superior a un (1) año.

**Monto:** 12,767.04 millones

Este valor se ajustará a las condiciones señaladas en los parágrafos 1° y 3° de la presente cláusula.

**Plazo:** 11 años

**Gracia:** 6,5 años

**Tasa:** DTF

**Pago de Intereses:**

Los intereses se pagan en cuotas trimestre vencido. Los intereses causados y no pagados en la fecha correspondiente, serán cancelados con la actualización del IPC, en los siguientes términos:

Los intereses causados el 30 de Julio de 2001 se pagan en el año 2002. Los intereses causados el 30 de octubre de 2001, en el año 2002 y los causados en el 2003 se pagan en el mismo año.

**B) INTERESES SIN REMUNERACIÓN**

Corresponde a los intereses causados dentro del año anterior a la fecha de corte de la de reestructuración de la deuda.

**Monto:** 7,801.28 millones

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Este valor se ajustará a las condiciones señaladas en el parágrafo 3º de la presente cláusula.

Se pagan desde el año 2002 hasta el 2005. De la siguiente manera:

2002: 1000 millones  
2003: 1500 millones  
2004: 2000 millones  
2005: 3301.28 millones

**PARAGRAFO 4º OBLIGACIONES CON LEASING DE OCCIDENTE Y FIDUAGRARIA:** Se cancelan en el año 2003

**CLÁUSULA 13. GARANTÍA NACIÓN:** De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999, capital e intereses, y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras.

**CLÁUSULA 14. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES EXTERNOS:** Las obligaciones correspondientes a los acreedores de la Clase Cuarta, prevista en la Cláusula 9, se cancelarán en los años 2002 y 2003, en un 50% cada año, de conformidad con el Anexo 2.

**CLÁUSULA 15º. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Gobernador, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad del **DEPARTAMENTO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

#### IV. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO

**CLÁUSULA 16º. COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el Anexo 2 y 3 del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA 17º. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de destinación específica:

1. Estampilla Pro-Cultura
2. Estampilla Pro-Desarrollo
3. Estampilla Pro-Electrificación
4. Sobretasa al ACPM

**CLÁUSULA 18. OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a las rentas relacionadas en la Cláusula 17, **EL DEPARTAMENTO** pone a disposición del presente acuerdo, los siguientes recursos:

*Alu*  
*J*  
*M*  
*8*  
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. Cartera por el impuesto de timbre de vehículos y de vehículos automotores.
2. Excedentes de las acciones de **EL DEPARTAMENTO** en la Sociedad Portuaria hasta por la cuantía señalada en el Flujo de Pagos.
3. Enajenación de la participación de **EL DEPARTAMENTO** en la Sociedad Portuaria hasta por la cuantía señalada en el Flujo de Pagos.

**PARAGRAFO:** En todo caso la disposición de las acciones de la Sociedad Portuaria de Santa Marta que se encuentran pignoradas al Banco de Bogotá, estará sujeta a que previamente se reemplace esta garantía por pignoración de rentas de **EL DEPARTAMENTO** que se encuentren libres de cualquier gravamen y a satisfacción del banco, hasta por el 150% del servicio anual de la deuda.

**CLÁUSULA 19°. LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central, incluyendo las transferencias a los entes de control, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 70%. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo (Anexo 4).

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

CONCEPTO	TOPE MÁXIMO	AÑOS
Remuneración diputados	18 salarios mínimos legales mensuales vigentes	2001 a 2010
Gastos diferentes en que incurre la Asamblea, distintos de remuneración de diputados	25% de la remuneración de los diputados.	2001 a 2010

El cuanto al gasto de la Contraloría, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 9° de la Ley 617 de 2000 y 10° del Dcto 192 de 2001, sin período de transición. Así, anualmente no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 3%, en los siguientes términos:

SECTOR	PORCENTAJE	CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AÑOS
Central	3.0%- 0.2%		2001 a 2010
Descentralizado		0.2%	2001 a 2010

**PARAGRAFO 1°:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, **EL DEPARTAMENTO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general departamental a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

**PARAGRAFO 2°. TRANSITORIO:** Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se haya aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2001, el Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, en ejercicio de las facultadas conferidas por la Ordenanza 007 de 2001, expedirá, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2001 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales aquí señaladas, enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

**CLÁUSULA 20°. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

puede incurrir **EL DEPARTAMENTO**, la administración departamental adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, Asamblea y Contraloría, que será financiada con el producto de la reorientación de las rentas de destinación específica señaladas en la cláusula 17 y con los excedentes de **EL DEPARTAMENTO** en la Sociedad Portuaria, hasta la cuantía en que lo requiera el proceso (Ver Flujo de Pagos).

**PARAGRAFO 1º.** En el evento en que **EL DEPARTAMENTO** requiera crédito nuevo para llevar a cabo la reestructuración administrativa en su Sector Central, Asamblea y Contraloría, éste será otorgado a prorrata por las ENTIDADES FINANCIERAS sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a excepción de Banco del Estado, S.A., Megabanco S.A., y Leasing de Occidente. Dicho crédito tendrá 100% garantía Nación, sujeto a que se cumplan las condiciones establecidas en el decreto 192 de 2001.

**CLÁUSULA 21º. NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **DEPARTAMENTO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 22º: INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado del Departamento, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

**CLÁUSULA 23º. PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes departamentales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

**CLÁUSULA 24º. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden

establecido para el efecto en este acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

**CLÁUSULA 25°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el numeral 7°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, paralelamente con la suscripción del presente acuerdo, el **DEPARTAMENTO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 26°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba **EL DEPARTAMENTO** con LA NACIÓN, en razón a los pagos que ésta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 40% del valor de los Acuerdos de Reestructuración y el 100% del Crédito de Ajuste, **EL DEPARTAMENTO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 27°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, el **DEPARTAMENTO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA 28°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

**CLÁUSULA 29°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA:** Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central del **DEPARTAMENTO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

**CLÁUSULA 30°. FINANCIACIÓN DE PASIVOS POR LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** Para financiar su pasivo, cada entidad descentralizada que se encuentre en proceso de liquidación organizará, por autorización de la Asamblea, un fondo de liquidación de pasivos, el cual se financiará con la enajenación de sus activos. Si se trata de inmuebles, el fondo preverá la constitución de un encargo fiduciario que administrará y enajenará estos activos y cancelará los pasivos debidamente comprobados.

**CLÁUSULA 31°. TRANSFERENCIAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**CLÁUSULA 32°. FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, el **DEPARTAMENTO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) la posible exigibilidad del crédito de \$17.794 millones, otorgado por la Nación en el 2000 para la financiación del déficit del sector educativo, 3) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 4) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL DEPARTAMENTO**.

En el evento en que al finalizar cada vigencia se generen recursos excedentes o los recursos del Fondo no se ejecuten en su totalidad, el remanente se incluirá en el Flujo de Financiamiento de las Acreencias.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

**CLÁUSULA 33°. MAYORES INGRESOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS:** Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 70% para inversión de **EL DEPARTAMENTO** siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 30% para el prepago de la deuda financiera, en el siguiente orden: 1) Pagaré "Intereses no remunerado", 2) Pagaré "Intereses Capitalizados al DTF", 3) Pagaré "Deuda Reestructurada".

**CLÁUSULA 34°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo departamental vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **EL DEPARTAMENTO** obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Magdalena", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el gobernador presentará a consideración del Comité de Vigilancia del Acuerdo el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

**CLÁUSULA 35°. APORTES AL FONPET:** Para efectos de efectuar los aportes de recursos del **DEPARTAMENTO** con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

En el escenario financiero base del presente acuerdo, se mantendrán por disposición de la Ley 549 de 1999, los porcentajes de aporte de recursos de **EL DEPARTAMENTO** al FONPET, con destino a cubrir los pasivos pensionales. Estos porcentajes son los siguientes:

- La alícuota del 7% que corresponda a **EL DEPARTAMENTO** de los recursos del Fondo Nacional de Regalías conforme con los criterios de distribución de los recursos de inversión de este Fondo. Anualmente, el Secretario de Hacienda de **EL DEPARTAMENTO** certificará que porcentaje de estos recursos se ha repartido a **EL DEPARTAMENTO** con destino al FONPET (artículo 2º., numeral 3º. Ley 549 de 1999)
- El 10% de recursos obtenidos por concepto de la enajenación de activos de propiedad de la Nación que se transfieran al **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995. ( artículo 2º., numeral 4º. Ley 549 de 1999)
- El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad del **DEPARTAMENTO**. ( artículo 2º., numeral 7º. Ley 549 de 1999)
- El 20% del producto del impuesto de registro
- El 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del **DEPARTAMENTO**. Este porcentaje se incrementará anualmente en punto porcentual, de manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al FONPET el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación del **DEPARTAMENTO**. ( artículo 2º., numeral 9º. Ley 549 de 1999)

**PARAGRAFO .** Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **EL DEPARTAMENTO** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

**CLÁUSULA 36°. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL:** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo, el **DEPARTAMENTO** contratará la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. El plazo máximo para la realización de este estudio es de 45 días hábiles.

**PARAGRAFO 1º.:** Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL DEPARTAMENTO** por otras entidades, se incorporarán al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados departamentales. El Director de este Fondo informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

**PARAGRAFO 2º.:** Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel departamental, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos



las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. El Secretario de Gestión Institucional y la Oficina Asesora Jurídica de **EL DEPARTAMENTO** informaran al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten. En todo caso, el tiempo para la realización de este estudio no excederá de 60 días hábiles contados a partir de su iniciación.

**CLÁUSULA 37°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **EL DEPARTAMENTO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera *a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

#### **Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.**

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El gobernador deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos ( Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos del DEPARTAMENTO, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

##### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el Acuerdo.

##### **Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad**

##### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta el DEPARTAMENTO, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, el DEPARTAMENTO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los

ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación..

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la Información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

*Pasivos pensionales.* La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

#### **Control Interno Contable.**

**EL DEPARTAMENTO** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

**CLAUSULA 38°. REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Gobernador del **DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el funcionario departamental que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8°. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

**CLÁUSULA 39°. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO:** EL **DEPARTAMENTO** rendirá informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo, los cuales se entregarán al Comité de Vigilancia, a la Asamblea y Contraloría departamentales, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los acreedores.

**CLÁUSULA 40°. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL Y PENSIONAL:** EL **DEPARTAMENTO** debe aportar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular; igualmente, informará al Comité de Vigilancia las novedades que sobre personal pensionado se presenten; y en los dos casos deberá acompañarse la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos departamentales.

**CLÁUSULA 41°. PLAN DE PAGOS:** El Departamento, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

**CLÁUSULA 42°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.

**CLÁUSULA 43°. CONTROL DE CUMPLIMIENTO:** Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, el **Departamento** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las entidades financieras acreedoras del **DEPARTAMENTO** y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que éstas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente acuerdo.

### VIII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

**CLAUSULA 44°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes, expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del acuerdo: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

**CLAUSULA 45°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del acuerdo.

4º. Las cláusulas del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

**CLÁUSULA 46°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo.

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

#### IX. REGLAS DE MODIFICACION

**CLÁUSULA 47°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ:** El Comité se haya facultado para modificar las cláusulas del acuerdo relacionadas con el escenario financiero que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, la Asamblea y la Contraloría, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del acuerdo.

**CLÁUSULA 48°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS:** En caso de surgir durante la ejecución del acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL DEPARTAMENTO** y que sirvió de base para la formulación del acuerdo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLAUSULA 49°. REGLAS:** La modificación del acuerdo se registrá por la siguientes reglas:

- La modificación del acuerdo debe regirse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social. En caso de ser necesario, se reprogramará el pago de las acreencias de entidades públicas y de seguridad social, de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de acreedores externos, para garantizar prioritariamente el pago de las acreencias laborales así surgidas.

## X. EFECTOS DEL ACUERDO

**CLÁUSULA 50°. EFECTOS:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 51°. REVISORÍA FISCAL:** En atención a lo señalado por el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, el **DEPARTAMENTO**, en los términos que indique el comité de vigilancia, contará con una revisoría fiscal obligatoria durante la vigencia del acuerdo. Para este efecto, el Comité de Vigilancia presentará a consideración del Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** la lista de personas naturales o jurídicas a partir de la cual deberá elegirse al revisor fiscal, cargo que será obligatorio durante la vigencia del acuerdo y cuyo costo será sufragado por **EL DEPARTAMENTO**.

## XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 52°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **EL DEPARTAMENTO** los siguientes eventos:

- a) La no ejecución del Anexo #4 en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría departamental.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- e) La no entrega de los bienes seleccionados por los acreedores a la fiducia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Anexo #3 del presente Acuerdo.
- f) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- g) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Departamento que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de Incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- h) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 53°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **DEPARTAMENTO**.

**CLÁUSULA 54°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho a **EL DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

**CLAUSULA 55°. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN:** Para efectos de declarar el incumplimiento y hacer efectiva la garantía que trata la Cláusula 13, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría de los acreedores que cuentan con dicha garantía.

## XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

**CLÁUSULA 56°. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o

ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 55° del presente acuerdo.

**CLÁUSULA 57°. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la Cláusula No. 56° del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

### XIII. CODIGO DE CONDUCTA

**CLÁUSULA 58°. CODIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos del **DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y disposiciones sobre la Industria Licorera del Magdalena, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

### XIV. DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA 59°. DISCREPANCIAS SOBRE LIQUIDACIONES LABORALES:** En el evento de existir discrepancia con respecto al valor exacto al que asciende la liquidación de un crédito de origen laboral, la misma deberá ser resuelta por uno de los Juzgados Laborales de la ciudad de Santa Marta, previa presentación de sendas liquidaciones suscritas por los apoderados de las partes.

En todo caso, deberá realizarse al acreedor o a su apoderado el pago oportuno de la suma de dinero no discutida, mientras se resuelve la discrepancia sobre el saldo a que asciende la liquidación total, dentro de los plazos previstos en el acuerdo.

**CLÁUSULA 60°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

**CLÁUSULA 61°. DERECHOS:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL DEPARTAMENTO**.

**CLÁUSULA 62°. REGISTRO DEL ACUERDO:** La noticia de la celebración del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

**CLAUSULA 63°. INSCRIPCION DE GARANTIAS.** Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del acuerdo, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente acuerdo, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del Acuerdo de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

**CLÁUSULA 64°. DEPÓSITO:** Dado que el presente acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

**CLÁUSULA 65°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **DEPARTAMENTO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia



reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente acuerdo.

**CLÁUSULA 66°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente acuerdo, el **DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos del **DEPARTAMENTO**, lo publicara en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicara, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

**CLÁUSULA 67°. INCORPORACIÓN:** En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente acuerdo de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

**CLAUSULA 68°. MERITO EJECUTIVO:** Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo. Sin perjuicio de lo cual, EL **DEPARTAMENTO**, en los eventos en que sea necesario, suscribirá los respectivos títulos de deuda.

**CLÁUSULA 69°. DURACION DEL ACUERDO:** El presente acuerdo tiene una duración de 14 años, sin perjuicio de los términos de duración especiales previstos en este acuerdo.

**CLAUSULA 70°. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de EL **DEPARTAMENTO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

**CLAUSULA 71° : MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

Dado a los 23 días del mes de Julio de 2001.





**ANEXO 1**  
**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - LEY 550 / 99 -**  
**RELACIÓN CONSOLIDADA DE ACREENCIAS POR CLASE**

En millones de pesos

CLASES DE ACREEDORES	SALDO ACREENCIA	PART. %	VOTOS
TRABAJADORES Y PENSIONADOS	13,448	0.10	10,349
ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (1)	42,534	0.32	19,920
ENTIDADES FINANCIERAS Y VIGILADAS POR LA SUPERBANCARIA (2)	69,586	0.53	49,217
OTROS ACREEDORES	5,426	0.04	6,443
<b>TOTAL</b>	<b>130,994</b>	<b>1.00</b>	<b>85,928</b>

(1) Incorpora \$17.793 millones correspondientes al crédito de la Nación para el pago de docentes.

(2) Esta acreencia incorpora los créditos en dólares. Para efectos de la proyección se considera su monetización a una TRM DE \$2.339,1, que corresponde a la tasa del 29/05/01, sin embargo, el saldo se ajustará según la TRM de la fecha en que se haga efectiva la operación de monetización.

*Quien Autoriza: S.*

*DF*

*112*  
*W. J. ...*  
*W*



*[Handwritten signature]*

**ANEXO 2  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (LEY 550 DE 1999)  
FLUJO DE PAGOS**

FUENTES Y USOS	SALDO	EN MILLONES DE PESOS													
		2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
<b>A. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL ACUERDO</b>		<b>12,157</b>	<b>12,515</b>	<b>13,153</b>	<b>14,106</b>	<b>14,731</b>	<b>15,283</b>	<b>16,058</b>	<b>17,105</b>	<b>18,214</b>	<b>19,388</b>	<b>20,632</b>	<b>21,949</b>	<b>23,343</b>	<b>24,707</b>
1. Alzavo Disponible por Alzavo Ley 617/00 Y 550/99		7,657	10,100	10,741	11,674	12,093	12,524	13,285	14,258	15,266	16,351	17,502	18,727	19,750	20,945
2. Sobretasa ACPM		766	820	869	913	958	1,006	1,056	1,109	1,165	1,223	1,284	1,348	1,416	1,485
3. Estampillas		829	1,225	1,330	1,397	1,467	1,540	1,617	1,698	1,783	1,872	1,965	2,064	2,167	2,275
4. Acciones Sociedad Portuaria		1,996	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Excedentes Acciones Sociedad Portuaria		299	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6. Certena (Imp. Timbros Vehic. y Vehic. Automotor.)		610	340	213	213	213	213	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>B. FINANCIACIÓN AGENCIAS Y AJUSTE FISCAL</b>	<b>131,889</b>	<b>12,855</b>	<b>11,452</b>	<b>12,950</b>	<b>14,184</b>	<b>15,179</b>	<b>14,793</b>	<b>15,695</b>	<b>17,867</b>	<b>18,756</b>	<b>20,744</b>	<b>19,057</b>	<b>15,971</b>	<b>13,136</b>	<b>7,560</b>
1. COSTO APLICACION DEL AJUSTE LEY 617/00 Y 550/99	895	895	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. TRABAJADORES Y PENSIONADOS	13,448	10,697	2,751	6,659	2,078	1,967	1,860	1,792	1,723	1,653	1,587	1,518	1,459	1,399	1,340
3. ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	42,534	1,263	4,531	5,145	6,599	6,659	6,659	6,659	6,659	6,659	6,659	6,659	6,659	6,659	6,659
- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Capital)	15,601	562	2,122	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562
- Ingresos Fdo Prestaciones Sociales del Magisterio		1,640	1,572	1,503	1,435	1,367	1,298	1,229	1,162	1,093	1,025	957	888	820	751
- Otros Entidades Públicas y de Seguridad Social	8,833	701	701	2,922	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509	4,509
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Capital)	303	0	38	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0	76.0
- Ingresos Ministerio de Hacienda y Crédito Público		0	30	13.9	9.5	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Crédito Documentado)	17,797	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. ENTIDADES FINANCIERAS Y VIGILADAS POR LA SUPERBANCARUA (1)	69,586	0	1,457	5,092	7,525	13,102	12,736	13,815	16,075	15,033	19,089	17,470	14,452	11,676	0
- Entidades Financieras	69,461	0	1,457	4,967	7,525	13,102	12,736	13,815	16,075	15,033	19,089	17,470	14,452	11,676	0
- Lesivos de Occidente y Risqueana	125			125											
5. OTROS ACREEDORES	5,426		2,713	2,713											

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO 3  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (LEY 550 DE 1999)  
REESTRUCTURACIÓN DEUDA**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Deuda Reestructurada (Stock de Capital)	86,765	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Capital	48,892	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	5,432	10,865	10,865	10,865	10,865	0
Intereses Capitalizado (más de 1 año de causación) - K -	12,767	0	0	4,077	8,353	11,209	12,388	11,911	5,258	4,204	3,406	2,108	811	0
Remuneración Intereses Capitalizado (1)	0	0	0	0	0	0	0	2,837	2,837	2,837	2,637	1,419	0	0
Remuneración Intereses Capitalizado (1)	0	457	3,457	1,448	1,448	1,448	1,448	1,327	1,005	684	362	60	0	0
Intereses sin Remuneración (1 año de causación y menos) (1)	7,801	0	1,000	2,000	3,301	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deuda con la Nación	304	0	38	76	76	38	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses deuda con la Nación	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Deuda con la Nación (Crédito Docentes)	17,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Servicio de Deuda Total</b>	<b>0</b>	<b>1,526</b>	<b>5,057</b>	<b>7,610</b>	<b>13,183</b>	<b>12,775</b>	<b>13,835</b>	<b>16,075</b>	<b>15,033</b>	<b>19,089</b>	<b>17,470</b>	<b>14,452</b>	<b>11,576</b>	<b>0</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ACTA DE RESULTADOS DEL CONTEO DE LA VOTACIÓN DEL  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS  
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

La presente acta recoge los resultados de la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento del Magdalena, conforme con las jornadas de votación realizadas en las instalaciones de la Gobernación los días 14 y 15 de marzo de 2001.

Los resultados de la votación se presentan en el siguiente cuadro:

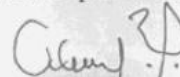
TIPO ACREEDOR	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	TOTAL	PART. TOTAL
ACREEDORES LABORALES Y PENSIONADOS	125	1	126	
ENT. PÚBLICAS Y DE S.S.	24		24	
OTROS ACREEDORES EXTERNOS	141	12	153	
TOTAL	290	13	303	

Intervienen en calidad de testigos de la votación y conteo realizados, las siguientes personas:

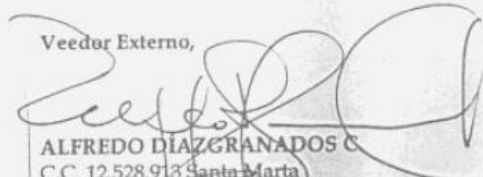
Delegado del Gobernador,

  
ENRIQUE CORREA GARCÍA  
C.C. 7.480.702 Barranquilla  
Profesional Secretaría Jurídica Gobernación

Veedor Departamental

  
JACOBO NOGUEIRA BENAVIDES  
C.C. 85.456.634 Santa Marta  
Jefe División Juicios Fiscales Contraloría Departamental

Veedor Externo,

  
ALFREDO DÍAZ GRANADOS C  
C.C. 12.528.913 Santa Marta  
Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Santa Marta

Suscrita en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena a los 15 días del mes de marzo de 2001.



ACTA DE RESULTADOS DEL CONTEO DE LA VOTACIÓN DEL  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS  
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Vo.

El Gobernador

  
JOSE DOMINGO DÁVILA  
ARMENTA

La Promotora

  
ANA VICTORIA OROZCO  
ORTEGA